



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.19 DE 2013**

**“Por medio del cual se aprueba el modelo para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, se establecen los valores pecuniarios y se deroga el Acuerdo No.14 de 2003”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 establece la autonomía universitaria en el Artículo 29, en este caso el literal g) arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función Institucional;

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Acuerdo No.01 de 2010 se adoptó el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Sucre;

Que se hace necesario establecer los parámetros para la liquidación del valor de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población estudiantil de la Universidad de Sucre;

Que se presentó la propuesta de dicho modelo;

Que el Consejo Superior, en sesión del 6 de diciembre de 2013, al considerar pertinente la propuesta presentada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Aprobar el modelo para la liquidación del valor de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2o.** El valor de la matrícula de los programas de pregrado estará compuesto por los siguientes conceptos:

• **Derechos de matrícula:**

Aplicación de los niveles de liquidación contemplados en el Artículo 3o. del presente Acuerdo.

• **Derechos complementarios:**

- Gastos Administrativos (5,5%del SMMLV).
- Seguro de accidentes estudiantil (según precio de mercado).
- Seguro de responsabilidad civil contra terceros para programas del área de la salud (según precio de mercado).



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.19 DE 2013**

**“Por medio del cual se aprueba el modelo para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, se establecen los valores pecuniarios y se deroga el Acuerdo No.14 de 2003”**

**ARTÍCULO 3o.** La liquidación del valor de los derechos de matrícula de los estudiantes admitidos por primera vez, por reingreso, por traslado, por transferencia, en los diferentes programas de pregrado que ofrece la Universidad de Sucre, y de los que hayan cursado asignaturas en el período académico inmediatamente anterior, se hará teniendo en cuenta las características socioeconómicas y en relación con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con los puntajes de clasificación, en los siguientes porcentajes:

**Para los programas académicos que oscilan entre el 25% y 100% del salario mínimo mensual legal vigente:**

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>
1	De 0 a 40 puntos	25% del SMMLV
2	De 41 a 60 puntos	40% del SMMLV
3	De 61 a 80 puntos	60% del SMMLV
4	De 81 a 90 puntos	80% del SMMLV
5	De 91 a 100 puntos	1 SMMLV

**Para los programas académicos que oscilan entre 1 y 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>
1	De 0 a 40 puntos	1.0 SMMLV
2	De 41 a 60 puntos	1.5 SMMLV
3	De 61 a 80 puntos	2.0 SMMLV
4	De 81 a 90 puntos	3.0 SMMLV
5	De 91 a 100 puntos	4.0 SMMLV

**Para los programas académicos que oscilan entre 1.8 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>
1, 2 y 3	De 0 a 80 puntos	1.8 SMMLV
4 y 5	De 81 a 100 puntos	2.0 SMMLV

**Para los programas académicos que oscilan entre 1.5 y 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>
1	De 0 a 60 puntos	1.5 SMMLV
2	De 61 a 80 puntos	2.0 SMMLV
3	De 81 a 90 puntos	3.0 SMMLV
4	De 91 a 100 puntos	4.0 SMMLV



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.19 DE 2013**

**“Por medio del cual se aprueba el modelo para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, se establecen los valores pecuniarios y se deroga el Acuerdo No.14 de 2003”**

**Para los programas académicos que oscilan entre 5 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>
1, 2 y 3	De 0 a 40 puntos	5 SMMLV
4	De 41 a 50 puntos	6 SMMLV
5	De 51 a 75 puntos	8 SMMLV
6	De 76 a 100 puntos	10 SMMLV

**ARTÍCULO 4o.** A los programas de pregrado con valor único de los derechos de matrícula, no se les aplicará niveles de liquidación.

**ARTÍCULO 5o.** El valor de los derechos de matrícula de programas de pregrado ofrecidos mediante convenios interinstitucionales, será el acordado entre las instituciones participantes.

**ARTÍCULO 6o.** Para efectos de la liquidación de derechos de matrícula, el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, autorizado por el Gobierno Nacional, se aplicará en el segundo período académico de cada año.

**ARTÍCULO 7o.** El seguro de responsabilidad civil contra terceros, que aplica para programas del área de la salud, se liquidará en el primer período académico de cada año y cubre a los estudiantes ubicados en los semestres que se relacionan a continuación:

- **Programa de Enfermería:** Del 1o. al 8o. semestre.
- **Programa de Fonoaudiología:** Del 4o. al 10o. semestre.
- **Programa de Medicina:** De 1o. al 12o. semestre.
- **Programa de Tecnología en Regencia de Farmacia:** 3o, 5o y 6o semestre.

**ARTÍCULO 8o.** Fijar los valores de los siguientes derechos pecuniarios en porcentajes del Salario Mínimo Legal Vigente, así:

- Inscripción: 9%.
- Certificado de notas: 1%.
- Certificado de estudios: 0.5%.
- Carné estudiantil: 1.5%.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.19 DE 2013**

**“Por medio del cual se aprueba el modelo para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, se establecen los valores pecuniarios y se deroga el Acuerdo No.14 de 2003”**

- Derecho de grado pregrado: 10%.
- Derecho de grado posgrado: 50%.
- Duplicado del diploma: 25%.
- Duplicado del acta de grado: 15%.
- Habilitación por asignatura: 1.5%.
- Supletorio: 1%.
- Validación por asignatura: 10%.

**ARTÍCULO 9o.** La Universidad reconocerá descuentos sobre los derechos de matrícula, en los porcentajes que se relacionan a continuación, a estudiantes de programas de pregrado que acrediten las siguientes condiciones:

- a) Haber sufragado en las elecciones desarrolladas con anterioridad al período de matrícula: 10%.
- b) Parentesco familiar de hermano con estudiante de la Universidad: 50%.
- c) Hijo de funcionario de planta de la Universidad: 100%.
- d) Hijo de docente de planta de la Universidad: 70%.
- e) Funcionario de planta de la Universidad: 100%.
- f) Haber ocupado el primer puesto dentro de los estudiantes admitidos de cada programa por una sola vez: 50%

**PARÁGRAFO:** A los estudiantes de programas de pregrado beneficiarios de incentivos por matrícula de honor, matrícula por rendimiento académico, participación en actividades investigativas, culturales, artísticas o deportivas, se les aplicará el porcentaje de descuento sobre los derechos de matrícula establecidos en los Artículos 125, 126, 138, y 139 del Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO 10o.** Para efectos de la aplicación de descuentos se deberá presentar ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, los siguientes documentos:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.19 DE 2013**

**“Por medio del cual se aprueba el modelo para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Sucre, se establecen los valores pecuniarios y se deroga el Acuerdo No.14 de 2003”**

- a) Registro civil para demostrar parentesco, en caso de tener hermano estudiando en la Institución.
- b) Registro civil para demostrar parentesco si es hijo de funcionario o docente de planta de la Universidad de Sucre y constancia de vinculación laboral expedida por la División de Recursos Humanos.
- c) Copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el incentivo.

**ARTÍCULO 11o.** Los estudiantes que sean acreedores de descuentos, estímulos, o incentivos, se acogerán al que le represente mayor favorabilidad y solo tendrán derecho a otro descuento si éste es ordenado mediante Ley.

**ARTÍCULO 12o.** Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en el Acuerdo No.14 de 2003.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los seis (6) del mes de diciembre de 2013.

(Original firmado por)  
**VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Transcriptora: Rocío Acosta Álvarez